CAPITULO 2

## LA RELACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO.

### 2.1.- Naturaleza.

La relación tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.

La relación tributaria es de Derecho Público donde la obligación de entregar cantidades de dinero, es decir, de pagar, tiene semejanza con la obligación civil, aun cuando se distingue en que su monto se determina unilateralmente, su fin es público, el cobro se realiza por actos ejecutorios y por medios exorbitantes, además, su contenido no es únicamente el pago. La relación tributaria es también de naturaleza legal, que da lugar a un vínculo obligacional personal y por último la relación tributaria no es causal, su único origen es la soberanía del Estado.[1]

Su naturaleza es de Derecho Público, porque su finalidad es pública, satisfacer el gasto público, además porque el acreedor es el propio Estado y su fundamento también es público, la soberanía del Estado.

---

[1] MARGÁIN MANAUTOU, Emilio: "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano", Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1989.

Se considera que es legal, porque únicamente surge por disposición de la Ley o por disposición que constitucionalmente le sea equiparable y no existe otra forma por la que pueda establecerse y determinarse la cuantía de la obligación y su forma y época de pago.

Se considera que no es causal porque jurídicamente no es necesario que exista causa alguna para la creación y cobro de la contribución, su único fundamento es la soberanía del Estado.

2.2.- Contenido.

La realización de diversos presupuestos establecidos en las leyes da origen al nacimiento de relaciones jurídicas que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales, de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar.

A estas condiciones jurídicas, que representan un vinculo jurídico entre dos personas, una (acreedor) que tiene derecho a exigir la prestación, y otra (deudor) que tiene la obligación o deber de efectuar la prestación de dar, de hacer, de no hacer o de tolerar, se les llama en forma muy amplia relaciones jurídicas fiscales y en forma restringida relaciones jurídicas tributarias.[2]

Relaciones jurídicas fiscales. Son las que tienen como contenido el pago de cualquier prestación en que el acreedor es el Fisco, es decir el Estado en su carácter de perceptor de cualquier ingreso.

Relaciones jurídicas tributarias. Son aquellas que tienen como contenido el pago de tributos ó contribuciones que son los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales.

---

[2] SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio: "Derecho Fiscal Mexicano", Tomo I, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Décima primera edición, México, 1998.

Crédito fiscal. Son las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a servidores públicos o particulares.[3]

2.3.- Elementos Funcionales.

Los elementos funcionales de la relación tributaria los constituyen las diversas etapas desde el nacimiento hasta su extinción, siendo estos: La comprobación del hecho generador del crédito fiscal, La valoración del hecho generador, La determinación de la base del impuesto, La aplicación del tipo de tasa o tarifa, La extinción de la obligación del pago y La extinción de la relación tributaria.

En atención a lo anterior debemos tener en cuenta las características que deben reunir los tributos ó contribuciones, siendo estas las siguientes:

1. Deben establecerse a través de una Ley, es decir, en este caso, emanada de la Constitución, donde se establece la obligación general de los mexicanos para contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo tanto la exigibilidad de una contribución debe derivar de una ley expedida por el Poder Legislativo (proceso de creación de las leyes), salvo, como ya vimos, en los casos de decreto-ley y decreto-delegado. Esto sin apartarnos del Reglamento (que es una ley para determinados efectos) pero expedido por el Poder Ejecutivo ó Reglamentario.

[3] JIMÉNEZ, Antonio: "Lecciones de Derecho Tributario", Editorial Thomson, Cuarta edición, México, 2002.

2. El pago de la contribución debe ser obligatorio, Constitucionalmente la obligación de cubrir una contribución deriva de actos particulares ejecutados por los contribuyentes y que coinciden con la situación o circunstancia que la ley señala como el hecho generador del crédito fiscal, obligación que deviene del hecho de coincidir en la situación señalada como la que da nacimiento al crédito fiscal encuadrada en la situación jurídica o de hecho prevista, haciendo así, su pago obligatorio y no protestativo.

3. Debe ser Proporcional y Equitativa, los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, o sea, en proporción a sus ingresos que disfrutan bajo la protección del mismo Estado; toda contribución debe reunir los requisitos de proporcionalidad y equidad para ser constitucional, por tanto que una contribución sea proporcional significa que comprenda por igual a todo individuo colocado ó ubicado en la situación jurídica ó de hecho plasmada por la norma, y que sea equitativa significa que el impacto de la contribución sea igual para los ubicados en dicha situación ó circunstancia. Así la proporcionalidad radica en la capacidad económica de los contribuyentes y la equidad en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de una misma contribución.[4]

---

[4] ESCOBAR RAMÍREZ, Germán: "Principios de Derecho Fiscal", OGS Editores, Tercera edición, México, 1999.

4. Debe establecerse a favor de la Administración Activa, debe señalarse que toda prestación que se pague por concepto de contribuciones debe destinarse al presupuesto de la administración pública activa, por lo que será inconstitucional el gravamen ó carga impositiva cuyo rendimiento se afecta a favor de un ente descentralizado o delegado de la administración federal.

5. La contribución debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el Presupuesto de Egresos, es decir debe reunir la función de destinarse a satisfacer gastos previstos en el presupuesto.